

TRATADO DE LIBRE COMERCIO
REPÚBLICA DOMINICANA-CENTROAMÉRICA-ESTADOS UNIDOS

DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO RELATIVA A LAS
REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS DEL ANEXO 4.1

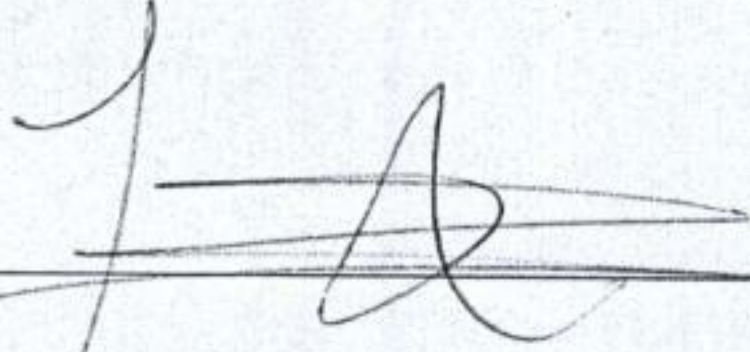
DESEANDO mantener la consistencia entre el Anexo 4.1 del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos ("Tratado"), y sus enmiendas, por una parte, y la legislación arancelaria de cada Parte por la otra; y

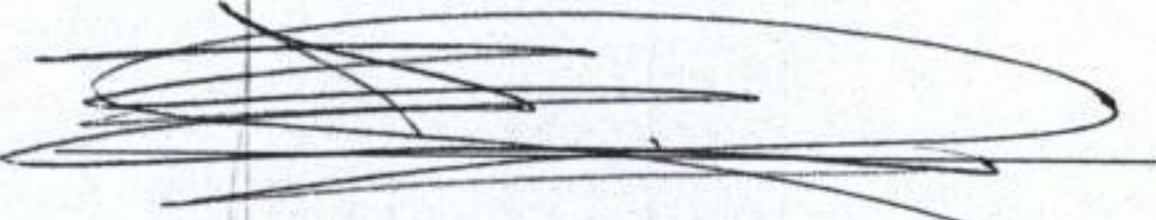
De conformidad con el Artículo 19.1.3 (b) (ii) del Tratado, la Comisión por este medio decide modificar el Anexo 4.1 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado, según lo siguiente:

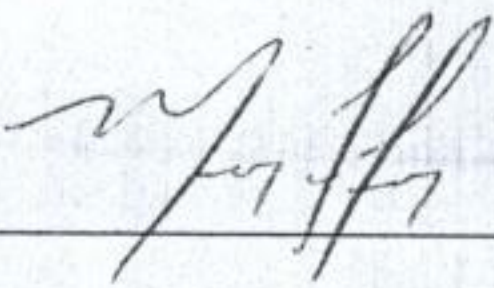
1. Anexo 4.1 se modifica de conformidad con lo que establece el Anexo A de esta Decisión;
2. Apéndice 4.1-A se modifica de conformidad con lo que establece el Anexo B de esta Decisión; y
3. Apéndice 4.1-D se inserta de conformidad con lo que establece el Anexo C de esta Decisión.

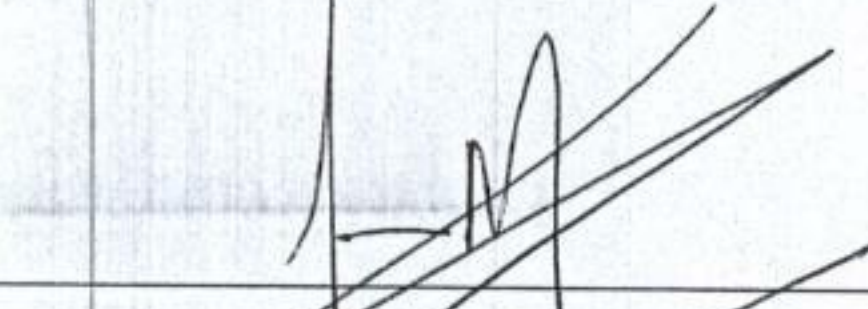
Estas modificaciones tendrán efecto 60 días después de la fecha en que todas las Partes del Tratado hayan notificado por escrito al Depositario que las han aprobado, de conformidad con los procedimientos jurídicos aplicables de cada Parte.

HECHO en Santo Domingo, República Dominicana, en inglés y español, el día 26 de marzo de 2015.

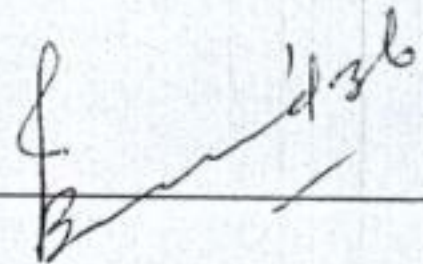

Por la República de Costa Rica
Jhon Fonseca
Viceministro de Comercio Exterior


Por la República de El Salvador
Luz Estrella Rodríguez
Viceministra de Economía

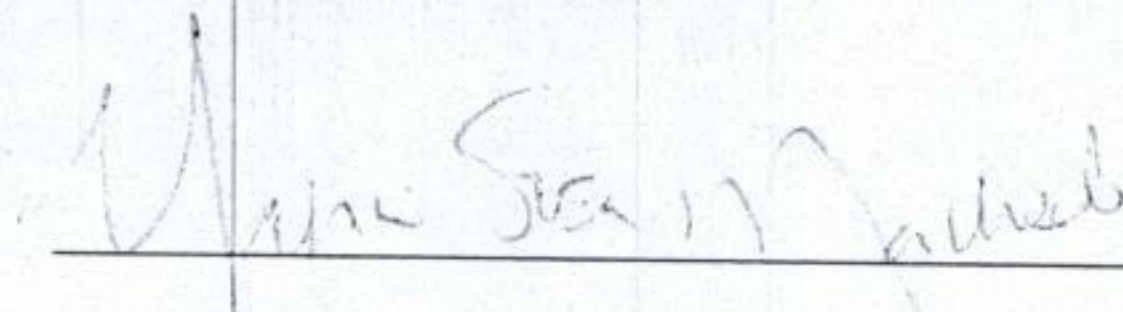

Por la República de Guatemala
María Luisa Flores Villagrán
Viceministra de Integración y Comercio Exterior


Por la República de Honduras
Melvin Enrique Redondo
Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior

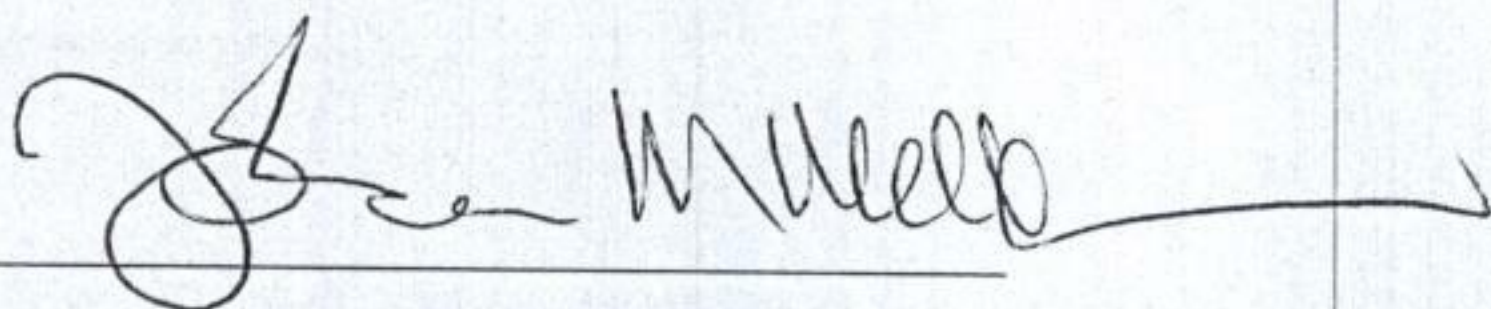
me



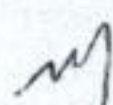
Por la República de Nicaragua
Jesús Bermúdez Carvajal
Viceministro de Fomento, Industria y
Comercio



Por la República Dominicana
Yahaira Sosa Machado
Viceministra de Comercio Exterior



Por los Estados Unidos de América
John M. Melle
Asistente Representante de Comercio de los
Estados Unidos para el
Hemisferio Occidental



Anexo A

Impacto de las Enmiendas del Sistema Armonizado 2012 a las Reglas de Origen

Adecuaciones Técnicas al Anexo 4.1

03.01 – 03.07: Eliminar la partida 03.01 a 03.07 y su regla de origen aplicable y reemplazarla por la siguiente:

03.01 – 03.05: Un cambio a la partida 03.01 a 03.05 de cualquier otro capítulo.

03.06 – 03.08: Un cambio a una mercancía ahumada de la partida 03.06 a 03.08 a partir de mercancías no ahumadas de las partidas 03.06 a 03.08; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la partida 03.06 a 03.08 de cualquier otro capítulo.

0904.11 - 0910.99: Eliminar la subpartida 0904.11 a 0910.99 y su regla de origen aplicable y reemplazarla por la siguiente:

0904.11 – 0910.99: Un cambio a especias trituradas, molidas o pulverizadas, acondicionadas para la venta al por menor de la subpartida 0904.11 a 0910.99 de especias sin triturar, moler o pulverizar de la subpartida 0904.11 a 0910.99, o de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 0910.11 y 0910.12; o

Un cambio a mezclas de especias o a cualquier mercancía de la subpartida 0904.11 a 0910.99 distinta a especias trituradas, molidas o pulverizadas acondicionadas para la venta al por menor de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 0910.11 a 0910.12.

2008.92: Eliminar la subpartida 2008.92 y su regla de origen aplicable y reemplazarla por la siguiente:

2008.93 – 2008.97: Un cambio a la subpartida 2008.93 a 2008.97 de cualquier otro capítulo, excepto que los arándanos rojos o una mezcla que han sido preparados mediante empaque (incluido enlatado) en agua, salmuera, o jugos naturales (incluido el procesamiento inherente al empaque) serán tratados como originarios solamente si la mercancía fresca fue obtenida en su totalidad o fue producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes.

2009.61 – 2009.80: Eliminar la subpartida 2009.61 a 2009.80 y su regla de origen aplicable y reemplazarla por la siguiente:

2009.61 – 2009.89: Un cambio a jugo de guayaba, manzana, pera, melocotón, mango, uva, o guanábana de la subpartida 2009.61 a 2009.89 de jugos concentrados de guayaba, manzana, pera, melocotón, mango, uva, o guanábana de la subpartida 2009.61 a 2009.89 o de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2009.61 a 2009.89 de cualquier otro capítulo.

2903.41 – 2903.49: Eliminar la subpartida 2903.41 a 2903.49 y su regla de origen aplicable y reemplazarla por la siguiente:

2903.71 -2903.79: Un cambio a la subpartida 2903.71 a 2903.79 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.

2903.51-2904.90: Eliminar la subpartida 2903.51 a 2904.90 y su regla de origen aplicable y reemplazarla por la siguiente:

2903.81 – 2904.90: Un cambio a la subpartida 2903.81 a 2904.90 de cualquier otra subpartida.

2914.21- 2914.22: Eliminar la subpartida 2914.21 a 2914.22 y su regla de origen aplicable y reemplazarla por la siguiente:

2914.22: Un cambio a la subpartida 2914.22 de cualquier otra subpartida.

2914.29: Eliminar la subpartida 2914.29 y su regla de origen aplicable y reemplazarla por la siguiente:

2914.29: Un cambio a alcanfor de la subpartida 2914.29 de cualquier otra subpartida; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2914.29 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3301.90 o 3805.90.

3824.71 – 3824.90: Eliminar la subpartida 3824.71 a 3824.90 y su regla de origen aplicable y reemplazarla por la siguiente:

3824.71 – 3824.90: Un cambio a la subpartida 3824.71 a 3824.90 de cualquier otra subpartida.

38.26: Agregar la nueva partida 38.26 y su regla de origen aplicable de la siguiente manera:

38.26: Un cambio a la partida 38.26 de cualquier otra partida.

4818.40 – 4818.90: Eliminar la subpartida 4818.40 a 4818.90 y su regla de origen aplicable y reemplazarla por la siguiente:

Handwritten signatures and scribbles on the right margin.

Handwritten mark on the left margin.

Handwritten mark on the left margin.

Handwritten mark at the bottom right corner.

4818.50 – 4818.90: Un cambio a la subpartida 4818.50 a 4818.90 de cualquier otra partida.

Capítulo 61: Eliminar la Regla de Capítulo 4 y reemplazarla por la siguiente:

Regla de Capítulo 4

No obstante la Regla de Capítulo 2, una mercancía de este capítulo que no sea una mercancía de la subpartida 6102.20, fracción arancelaria 6102.90.aa, 6104.13.aa, 6104.19.cc, 6104.19.dd, 6104.19.ee, 6104.19.ff, 6104.22.aa, 6104.29.aa, subpartida 6104.32, fracción arancelaria 6104.39.bb, 6112.11.aa, 6113.00.aa, o 6117.90.aa que contenga hilo de coser de la partida 52.04, 54.01 ó 55.08, o hilado de la partida 54.02 utilizado como hilo de coser, se considerará originario siempre y cuando dicho hilo o hilado de coser haya sido tanto formado como acabado en el territorio de una o más de las Partes.

Capítulo 62: Eliminar las Reglas de Capítulo 1, 3, 4 y 5 y reemplazarlas por las siguientes:

Regla de Capítulo 1

Excepto para los tejidos clasificados en la fracción 5408.22.aa, 5408.23.aa, 5408.23.bb ó 5408.24.aa, los tejidos identificados en las siguientes partidas y subpartidas, cuando se utilizan como material de forro visible en ciertos trajes para hombre y mujer, chaquetas (sacos), faldas, abrigos, chaquetones, anoraks, cazadoras y artículos similares, excepto trajes, pantalones, chaquetas tipo sastre, sacos y chalecos para hombres, niños, mujeres y niñas, y faldas para mujeres y niñas, hechos de tejidos de lana, de las subpartidas 6203.11, 6203.31, 6203.41, 6204.11, 6204.31, 6204.51, 6204.61, 6211.39, o 6211.49, siempre que estas mercancías no estén hechas de tejidos de lana cardada o de hilados de lana que tengan un diámetro promedio de fibra de 18,5 micrones o menos, deberán ser tanto formados a partir de hilado como acabados en el territorio de una o más de las Partes:

51.11 a 51.12, 5208.31 a 5208.59, 5209.31 a 5209.59, 5210.31 a 5210.59, 5211.31 a 5211.59, 5212.13 a 5212.15, 5212.23 a 5212.25, 5407.42 a 5407.44, 5407.52 a 5407.54, 5407.61, 5407.72 a 5407.74, 5407.82 a 5407.84, 5407.92 a 5407.94, 5408.22 a 5408.24, 5408.32 a 5408.34, 5512.19, 5512.29, 5512.99, 5513.21 a 5513.49, 5514.21 a 5515.99, 5516.12 a 5516.14, 5516.22 a 5516.24, 5516.32 a 5516.34, 5516.42 a 5516.44, 5516.92 a 5516.94, 6001.10, 6001.92, 6005.31 a 6005.44, o 6006.10 a 6006.44.

Regla de Capítulo 3

Sin perjuicio de lo establecido en la Regla de Capítulo 2, una mercancía de este capítulo, excepto:

- a) las mercancías de la partida 62.07 a 62.08 (solamente para "boxers", pijamas y ropa de dormir), subpartida 6204.23, 6204.29, 6204.32, 6212.10, fracción arancelaria 6202.12.aa, 6202.19.aa, 6202.91.aa, 6202.92.aa, 6202.92.bb, 6202.93.aa, 6202.99.aa, 6203.39.cc, 6204.12.aa, 6204.13.aa, 6204.19.cc, 6204.19.dd, 6204.19.ee, 6204.22.aa, 6204.33.bb, 6204.39.cc, 6204.42.aa, 6204.42.bb, 6204.43.aa, 6204.43.bb, 6204.44.aa, 6205.20.aa, 6205.30.aa, 6209.20.aa, 6210.30.aa, 6210.50.aa, 6211.20.aa, 6211.20.bb, 6211.49.aa, 6211.42.aa, 6211.42.bb, o 6217.90.aa; o
- (b) trajes, pantalones, chaquetas tipo sastre, sacos y chalecos para hombres, niños, mujeres y niñas, y faldas para mujeres y niñas, hechos de tejidos de lana, de las subpartidas 6203.11, 6203.31, 6203.41, 6204.11, 6204.31, 6204.51, 6204.61, 6211.39, o 6211.49, siempre que estas mercancías no estén hechas de tejidos de lana cardada o de hilados de lana que tengan un diámetro promedio de fibra de 18,5 micrones o menos,

que contenga tejidos de la partida 60.02 o de la subpartida 5806.20 será considerada originaria sólo si dichos tejidos son tanto formados a partir de hilados como acabados en el territorio de una o más de las Partes.

Regla de Capítulo 4

Sin perjuicio de lo establecido en la Regla de Capítulo 2, una mercancía de este capítulo, excepto

- (a) las mercancías de la partida 62.07 a 62.08 (solamente para "boxers", pijamas y ropa de dormir), subpartida 6204.23, 6204.29, 6204.32, 6212.10, fracción arancelaria 6202.12.aa, 6202.19.aa, 6202.91.aa, 6202.92.aa, 6202.92.bb, 6202.93.aa, 6202.99.aa, 6203.39.cc, 6204.12.aa, 6204.13.aa, 6204.19.cc, 6204.19.dd, 6204.19.ee, 6204.22.aa, 6204.33.bb, 6204.39.cc, 6204.42.aa, 6204.42.bb, 6204.43.aa, 6204.43.bb, 6204.44.aa, 6205.20.aa, 6205.30.aa, 6209.20.aa, 6210.30.aa, 6210.50.aa, 6211.20.aa, 6211.20.bb, 6211.49.aa, 6211.42.aa, 6211.42.bb, o 6217.90.aa; o
- (b) trajes, pantalones, chaquetas tipo sastre, sacos y chalecos para hombres, niños, mujeres y niñas, y faldas para mujeres y niñas, hechos de tejidos de lana, de las subpartidas 6203.11, 6203.31, 6203.41, 6204.11, 6204.31, 6204.51, 6204.61, 6211.39, o 6211.49, siempre que estas mercancías no estén hechas de tejidos de lana cardada o de hilados de lana que tengan un diámetro promedio de fibra de 18,5 micrones o menos,

que contenga hilo de coser de la partida 52.04, 54.01 ó 55.08 o hilado de la partida 54.02 utilizado como hilo de coser, se considerará originario siempre y cuando dicho

hilo o hilado de coser haya sido tanto formado como acabado en el territorio de una o más de las Partes.

Regla de Capítulo 5

Sin perjuicio de lo establecido en la Regla de Capítulo 2, una mercancía de este capítulo, excepto

- (a) las mercancías de la partida 62.07 a 62.08 (solamente para "boxers", pijamas y ropa de dormir), subpartida 6204.23, 6204.29, 6204.32, 6212.10, fracción arancelaria 6202.12.aa, 6202.19.aa, 6202.91.aa, 6202.92.aa, 6202.92.bb, 6202.93.aa, 6202.99.aa, 6203.39.cc, 6204.12.aa, 6204.13.aa, 6204.19.cc, 6204.19.dd, 6204.19.ee, 6204.22.aa, 6204.33.bb, 6204.39.cc, 6204.42.aa, 6204.42.bb, 6204.43.aa, 6204.43.bb, 6204.44.aa, 6205.20.aa, 6205.30.aa, 6209.20.aa, 6210.30.aa, 6210.50.aa, 6211.20.aa, 6211.20.bb, 6211.49.aa, 6211.42.aa, 6211.42.bb, o 6217.90.aa; o
- (b) trajes, pantalones, chaquetas tipo sastre, sacos y chalecos para hombres, niños, mujeres y niñas, y faldas para mujeres y niñas, hechos de tejidos de lana, de las subpartidas 6203.11, 6203.31, 6203.41, 6204.11, 6204.31, 6204.51, 6204.61, 6211.39, o 6211.49, siempre que estas mercancías no estén hechas de tejidos de lana cardada o de hilados de lana que tengan un diámetro promedio de fibra de 18,5 micrones o menos,

que contenga uno o más bolsillos será considerada originaria sólo si la tela del bolsillo ha sido formada y acabada en el territorio de una o más de las Partes a partir de hilados totalmente formados en el territorio de una o más de las Partes.

6205.90: Eliminar la subpartida 6205.90 y su regla de origen aplicable y reemplazarla por la siguiente:

6205.90: Un cambio a la subpartida 6205.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

62.07 – 62.08: Eliminar la partida 62.07 a 62.08 y su regla de origen aplicable y reemplazarla por la siguiente:

62.07 – 62.08 Un cambio a calzoncillos ("boxer shorts") de la subpartida 6207.11, fracción arancelaria 6207.19.aa, 6208.91.aa, 6208.92.aa, ó 6208.92.bb de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o

de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes; o

Un cambio a pijamas y ropa de dormir en la subpartida 6207.21, 6207.22, fracción arancelaria 6207.91.aa, 6207.92.aa, subpartida 6208.21, 6208.22, fracción arancelaria 6208.91.bb, 6208.91.cc, 6208.92.cc, 6208.92.dd, ó 6208.99.aa, desde cualquier otro capítulo, siempre y cuando la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes; o

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la partida 62.07 a 62.08, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

6211.41: Eliminar la subpartida 6211.41 y su regla de origen aplicable.

6211.43-6211.49: Eliminar la subpartida 6211.43 a 6211.49 y su regla de origen aplicable y reemplazarla por la siguiente:

6211.43-6211.49: Un cambio a la fracción arancelaria 6211.49.aa de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6211.43 a 6211.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

8452.30 – 8452.40: Eliminar la subpartida 8452.30 a 8452.40 y su regla de origen aplicable y reemplazarla por la siguiente:

8452.30: Un cambio a la subpartida 8452.30 de cualquier otra subpartida.

8452.90: Eliminar la subpartida 8452.90 y su regla de origen aplicable y reemplazarla por la siguiente:

8452.90: Un cambio a muebles, basamentos y tapas para máquinas de coser y sus partes de la subpartida 8452.90 de cualquier otra

mercancía de la subpartida 8452.90 o de cualquier otra subpartida; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8452.90 de cualquier otra partida.

9007.11 – 9007.20: Eliminar la subpartida 9007.11 a 9007.20 y su regla de origen aplicable y reemplazarla por la siguiente:

9007.10 – 9007.20: Un cambio a la subpartida 9007.10 a 9007.20 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9007.10 a 9007.20 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o

(b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9008.10: Eliminar la subpartida 9008.10 y su regla de origen aplicable.

9008.20 – 9008.40: Eliminar la subpartida 9008.20 a 9008.40 y su regla de origen aplicable y reemplazarla por la siguiente:

9008.50: Un cambio a la subpartida 9008.50 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9008.50 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o

(b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9504.10 – 9506.29: Eliminar la subpartida 9504.10 a 9506.29 y su regla de origen aplicable y reemplazarla por la siguiente:

9504.20 – 9506.29: Un cambio a la subpartida 9504.20 a 9506.29 de cualquier otro capítulo.

9608.31– 9608.50: Eliminar la subpartida 9608.31 a 9608.50 y su regla de origen aplicable y reemplazarla por la siguiente:

61 Y 20
Jm

~~_____~~
Jm

J

Jm

m

9608.30 – 9608.50: Un cambio a la subpartida 9608.30 a 9608.50 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la subpartida 9608.30 a 9608.50 de la subpartida 9608.60 a 9608.99 cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o

(b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

96.19: Agregar la nueva partida 96.19 y las notas de partida y su regla de origen aplicable de la siguiente manera:

9619: Regla 1 de Partida: Para los efectos de determinar el origen de una mercancía de la fracción arancelaria 9619.00.aa, 9619.00.bb, 9619.00.cc, o 9619.00.dd, la regla aplicable para esa mercancía solo aplicará al componente que determine la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá satisfacer los requisitos del cambio de la clasificación arancelaria establecidos en la regla para esa mercancía.

Regla 2 de Partida: No obstante la Regla 1 de Partida, una mercancía de la fracción arancelaria 9619.00.aa, 9619.00.bb, 9619.00.cc, o 9619.00.dd que contenga tejidos de la subpartida 5806.20 o partida 60.02 será considerada originaria sólo si dichos tejidos son tanto formados a partir de hilados como acabados en el territorio de una o más de las Partes.

Regla 3 de Partida: No obstante la Regla 1 de Partida, una mercancía de la fracción arancelaria 9619.00.aa, 9619.00.bb, 9619.00.cc, o 9619.00.dd que contenga hilo de coser de la partida 52.04, 54.01 o 55.08, o hilo de la partida 54.02 utilizado como hilo de coser, será considerada como originaria sólo si dicho hilo de coser es tanto formado como acabado en el territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a toallas sanitarias (compresas) y tampones y artículos similares de guata de la partida 96.19 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, o capítulo 54 a 55; o

Un cambio a la fracción arancelaria 9619.00.aa o 9619.00.bb desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida

55.08 a 55.16, o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes; o

Un cambio a la fracción arancelaria 9619.00.cc o 9619.00.dd desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la partida 96.19 desde cualquier otra partida.

Feb

9/20
FM

[Signature]

J

Oh

m

Anexo B

Impacto de las Enmiendas del Sistema Armonizado 2012 a las Reglas de Origen

Adecuación Técnica al Apéndice 4.1-A

Eliminar el Apéndice 4.1-A y reemplazarlo por el siguiente:

Apéndice 4.1-A

Cuadro de Correlación para productos textiles y del vestido

FRACCIÓN ARANCELARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
5108.10.aa	5108.10.60	5108.10.00	5108.10.00	Distinto a pelo de conejo de Angora
5108.20.aa	5108.20.60	5108.20.00	5108.20.00	Distinto a pelo de conejo de Angora
5208.21.aa	5208.21.60	5208.21.00	5208.21.00	De número métrico 69 o superior
5208.22.aa	5208.22.80	5208.22.00	5208.22.00	De número métrico 69 o superior
5208.29.aa	5208.29.80	5208.29.00	5208.29.00	De número métrico 69 o superior
5208.31.aa	5208.31.80	5208.31.00	5208.31.00	De número métrico 69 o superior
5208.32.aa	5208.32.50	5208.32.00	5208.32.00	De número métrico 69 o superior
5208.32.bb	5208.32.3020	5208.32.00	5208.32.00	De número métrico 42 o número inferior de poplín o "broadcloth"
5208.39.aa	5208.39.80	5208.39.00	5208.39.00	De número métrico 69 o superior
5208.41.aa	5208.41.80	5208.41.00	5208.41.00	De número métrico 69 o superior
5208.42.aa	5208.42.50	5208.42.00	5208.42.00	De número métrico 69 o superior
5208.43.aa	5208.43.00	5208.43.00	5208.43.00	Sarga de tres hilos o 4 hilos, incluyendo sarga cruzada
5208.49.aa	5208.49.80	5208.49.00	5208.49.00	De número métrico 69 o superior
5208.51.aa	5208.51.80	5208.51.00	5208.51.00	De número métrico 69 o superior
5208.52.aa	5208.52.50	5208.52.00	5208.52.00	De número métrico 69 o superior
5208.59.aa	5208.59.80	5208.59.00	5208.59.00	De número métrico 69 o superior
5210.21.aa	5210.21.80	5210.21.00	5210.21.00	De número métrico 69 o superior

[Handwritten signatures and marks on the right side of the table, including a large scribble and initials 'mb']

[Handwritten marks on the left side of the table, including a large scribble and initials 'mb']

[Handwritten mark at the bottom right corner]

FRACCIÓN ARANCELARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
5210.29.aa	5210.29.80	5210.29.00	5210.29.00	De número métrico 69 o superior
5210.31.aa	5210.31.80	5210.31.00	5210.31.00	De número métrico 69 o superior
5210.39.aa	5210.39.80	5210.39.00	5210.39.00	De número métrico 69 o superior
5210.41.aa	5210.41.80	5210.41.00	5210.41.00	De número métrico 69 o superior
5210.49.aa	5210.49.80	5210.49.00	5210.49.00	De número métrico 69 o superior
5210.51.aa	5210.51.80	5210.51.00	5210.51.00	De número métrico 69 o superior
5210.59.aa	5210.59.80	5210.59.00	5210.59.00	De número métrico 69 o superior
5402.45.aa	5402.45.90	5402.45.00	5402.45.00	De nylon u otras poliamidas distintas a multifilamentos coloreados, sin torsión o con torsión inferior a 5 vueltas por metro, midiendo no menos de 22 decitex por filamento, certificadas por el importador para ser usadas en la manufactura de cabelleras para muñecas
5402.47.aa	5402.47.10	5402.47.00	5402.47.00	Totalmente de poliéster, midiendo no menos de 75 decitex pero no más de 80 decitex, y teniendo 24 filamentos por hilado
5402.52.aa	5402.52.10	5402.52.00	5402.52.00	Totalmente de poliéster, midiendo no menos de 75 decitex pero no más de 80 decitex, y teniendo 24 filamentos por hilado
5407.61.aa	5407.61.11	5407.61.00	5407.61.00	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos midiendo no menos de 75 decitex pero no más de 80 decitex, y teniendo 24 filamentos por hilado y con una torsión de 900 o más vueltas por metro

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

FRACCIÓN ARANCELARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
5407.61.bb	5407.61.21	5407.61.00	5407.61.00	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos midiendo no menos de 75 decitex pero no más de 80 decitex, y teniendo 24 filamentos por hilado y con una torsión de 900 o más vueltas por metro
5407.61.cc	5407.61.91	5407.61.00	5407.61.00	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos midiendo no menos de 75 decitex pero no más de 80 decitex, y teniendo 24 filamentos por hilado y con una torsión de 900 o más vueltas por metro
5408.22.aa	5408.22.10	5408.22.00	5408.22.00	De rayón "cuprammonium"
5408.23.aa	5408.23.11	5408.23.00	5408.23.00	De rayón "cuprammonium"
5408.23.bb	5408.23.21	5408.23.00	5408.23.00	De rayón "cuprammonium"
5408.24.aa	5408.24.10	5408.24.00	5408.24.00	De rayón "cuprammonium"
5512.99.aa	5512.99.0005	5512.99.00	5512.99.00	De hilados de diferentes colores, excepto mezclilla azul o tejido jacquard
5515.13.aa	5515.13.10	5515.13.00	5515.13.10	Distintos a los que contienen 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal
5515.19.aa	5515.19.0090	5515.19.00	5515.19.00	Distintas a las de hilados de diferentes colores, tejido de jacquard, poplín, "broadcloth", "sheeting", "printcloth", "cheescloth", "lawns", "voiles", batista, "duck", tejido de "satin", ligament sarga o "Oxford cloth"
5903.90.aa	5903.90.15	5903.90.90	5903.90.00	De fibras sintéticas o artificiales, tejidos especificados en la nota 9 de la sección XI, que tengan más de 60 por ciento en peso de plásticos
5903.90.bb	5903.90.25	5903.90.90	5903.90.00	De fibras sintéticas o artificiales, tejidos especificados en la nota 9 de la sección XI, que tengan más de 70 por ciento en peso de caucho o plásticos

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

FRACCIÓN ARANCELARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
6001.92.aa	6001.92.0030	6001.92.10, 6001.92.90	6001.92.00	“Velour”, no superior a 271 gramos por metro cuadrado
6006.21.aa	6006.21.10	6006.21.00	6006.21.00	Tejido circular, totalmente de hilados de algodón superior al número métrico 100 por hilado sencillo
6006.22.aa	6006.22.10	6006.22.00	6006.22.00	Tejido circular, totalmente de hilados de algodón superior al número métrico 100 por hilado sencillo
6006.23.aa	6006.23.10	6006.23.00	6006.23.00	Tejido circular, totalmente de hilados de algodón superior al número métrico 100 por hilado sencillo
6006.24.aa	6006.24.10	6006.24.00	6006.24.00	Tejido circular, totalmente de hilados de algodón superior al número métrico 100 por hilado sencillo
6006.90.aa	6006.90.10	6006.90.00	6006.90.00	Distintas a las de fibras sintéticas o artificiales, que contengan 85 por ciento o más por peso de seda o desperdicios de seda
6102.90.aa	6102.90.9005	6102.90.00	6102.90.00	Otros (que no “contengan 70 por ciento o más por peso de seda o desperdicios de seda”), sujeto a restricciones de algodón
6103.10.aa	6103.10.70	6103.10.90	6103.10.90	Con contenido de 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda
6103.10.bb	6103.10.90	6103.10.90	6103.10.90	Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda)
6103.39.aa	6103.39.40	6103.39.00	6103.39.00	Con contenido de 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda
6103.39.bb	6103.39.80	6103.39.00	6103.39.00	Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
4/26

[Handwritten mark]

FRACCIÓN ARANCELARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
6104.13.aa	6104.13.20	6104.13.00	6104.13.00	Otros (que no "contengan 23 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal")
6104.19.aa	6104.19.40	6104.19.00	6104.19.00	Con contenido de 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda
6104.19.bb	6104.19.80	6104.19.00	6104.19.00	Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda)
6104.19.cc	6104.19.15	6104.19.00	6104.13.00/ 6104.19.00	De fibras sintéticas o artificiales, otros (que no "contengan 23 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal")
6104.19.dd	6104.19.8010	6104.19.00	6104.19.00	Otros (no "de fibras artificiales, que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda"), sujeto a restricciones de algodón, chaquetas importadas como partes de trajes
6104.19.ee	6104.19.8060	6104.19.00	6104.19.00	Otros (no "de fibras artificiales, que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda"), sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales
6104.19.ff	6104.19.6010	6104.19.90	6104.19.00	Chaquetas importadas como partes de trajes
6104.22.aa	6104.22.0010	6104.22.00	6104.22.00	Prendas descritas en la partida 6102, chaquetas y sacos descritos en la partida 6104
6104.29.aa	6104.29.2010	6104.29.00	6104.29.00	Otras (no de "fibras artificiales"); prendas descritas en la partida 6102 y chaquetas y sacos descritos en la partida 6104; sujeto a restricciones de algodón

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

FRACCIÓN ARANCELARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
6104.39.aa	6104.39.20	6104.39.00	6104.39.00	Distinto a lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales
6104.39.bb	6104.39.2010	6104.39.00	6104.39.00	Otros (no "de fibras sintéticas o artificiales"), sujeto a restricciones de algodón
6104.59.aa	6104.59.40	6104.59.00	6104.59.00	Con contenido de 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda
6104.59.bb	6104.59.80	6104.59.00	6104.59.00	Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda)
6112.11.aa	6112.11.0020	6112.11.00	6112.11.00	Prendas de mujer o de niña descritas en las partidas 6101 ó 6102
6113.00.aa	6113.00.9020	6113.00.00	6113.00.00	Otras ("que no tengan una superficie exterior impregnada, recubierta, revestida o estratificada con hule o materiales plásticos que oculten por completo la tela de abajo"), sacos y chaquetas, de algodón, de mujer o de niña
6117.90.aa	6117.90.9040	6117.90.00	6117.90.00	Otras (que no "contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda"), de sacos y chaquetas, de algodón
6202.12.aa	6202.12.20	6202.12.00	6202.12.00	Otros (que no "contengan 15 por ciento o más en peso de plumón y plumaje de ave acuática, de las cuales el contenido de plumón comprenda 35 por ciento o más en peso; con contenido de 10 por ciento o más de plumón en peso")

477






FRACCIÓN ARANCELARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
6202.19.aa	6202.19.9010	6202.19.00	6202.19.00	Otros (que no “contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda”), sujeto a restricciones de algodón
6202.91.aa	6202.91.2011	6202.91.00	6202.91.00	Otros (que no sean “chaquetas sin mangas, acolchadas”), de mujer
6202.92.aa	6202.92.15	6202.92.00	6202.92.00	Otros (que no “contengan 15 por ciento o más en peso de plumón y plumaje de ave acuática, de las cuales el contenido de plumón comprenda 35 por ciento o más en peso; con contenido de 10 por ciento o más de plumón en peso”) resistentes al agua
6202.92.bb	6202.92.2010 6202.92.2026 6202.92.2031 6202.92.2061 6202.92.2071	6202.92.00	6202.92.00	Otros (que no “contengan 15 por ciento o más en peso de plumón y plumaje de ave acuática, y de los cuales el contenido de plumón comprenda 35 por ciento o más en peso; con contenido de 10 por ciento o más en peso de plumón, no “resistente al agua” o acolchado, chaquetas sin mangas con aditamentos por mangas
6202.93.aa	6202.93.45	6202.93.00	6202.93.00	Otros (que no “contengan 15 por ciento o más en peso de plumón y plumaje de ave acuática, y de los cuales el contenido de plumón comprenda 35 por ciento o más en peso; con contenido de 10 por ciento o más en peso de plumón no “chaquetas acolchadas in mangas”, que no “contengan 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal”), resistente al agua

J
Jun

2011
JH
[Signature]
Indo

m

FRACCIÓN ARANCELARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
6202.99.aa	6202.99.9011	6202.99.00	6202.99.00	Otros (que no "contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda"), sujeto a restricciones de algodón
6203.19.aa	6203.19.50	6203.19.00	6203.19.00	Con contenido de 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda
6203.19.bb	6203.19.90	6203.19.00	6203.19.00	Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda)
6203.39.aa	6203.39.50	6203.39.00	6203.39.00	Con contenido de 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda
6203.39.bb	6203.39.90	6203.39.00	6203.39.00	Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda)
6203.39.cc	6203.39.9020	6203.39.00	6203.39.00	Otros (no "de fibras sintéticas o artificiales", que no "contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda"), sujeto a restricciones de lana
6203.42.aa	6203.42.40	6203.42.00	6203.42	Pantalones de algodón con peto
6204.12.aa	6204.12.0010	6204.12.00	6204.12.00	Chaquetas importadas como partes de trajes
6204.13.aa	6204.13.20	6204.13.00	6204.13.00	Otros (que no "contengan 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal")
6204.19.aa	6204.19.40	6204.19.00	6204.19.00	Con contenido de 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda
6204.19.bb	6204.19.80	6204.19.00	6204.19.00	Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

FRACCIÓN ARANCELARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
6204.19.cc	6204.19.20	6204.19.00	6204.19.00	De fibras artificiales, otros (que no "contengan 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal")
6204.19.dd	6204.19.8010	6204.19.00	6204.19.00	Otros (no "de fibras artificiales", que no "contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda"), sujeto a restricciones de algodón, chaquetas importadas como partes de trajes
6204.19.ee	6204.19.8060	6204.19.00	6204.19.00	Otros (no "de cifras sintéticas o artificiales", que no "contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda"), sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales
6204.22.aa	6204.22.3010	6204.22.00	6204.22.00	Otras (no uniformes de "yudo, karate y otras artes marciales orientales") prendas descritas en la partida 6202 y chaquetas y sacos descritos en la partida 6204
6204.33.aa	6204.33.40	6204.33.00	6204.33.00	Con contenido de 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal
6204.33.bb	6204.33.20	6204.33.00	6204.33.00	Con contenido de 36 por ciento o más en peso de fibra de lino
6204.39.aa	6204.39.20	6204.39.00	6204.39.00	Con contenido de 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal
6204.39.bb	6204.39.60	6204.39.00	6204.39.00	Con contenido de 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda
6204.39.cc	6204.39.80	6204.39.00	6204.39.00	Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda)

Handwritten signatures and marks on the right side of the table, including a signature above the 6204.22.aa row and another signature below it.

Handwritten marks on the left side of the table, including a large scribble above the 6204.22.aa row and another scribble below it.

A small handwritten mark at the bottom right corner of the page.

FRACCIÓN ARANCELARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
6204.39.dd	6204.39.8020	6204.39.00	6204.39.00	Distintos a los de fibras artificiales; distintos a los de 36 por ciento o más de peso de lana o pelo fino de animal; distintos a los que contienen 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda; sujeto a restricciones de lana
6204.42.aa	6204.42.3040	6204.42.00	6204.42.00	De niñas; de algodón; distintos a los que contienen 36 por ciento o más en peso de fibras de lino; distintos al corduroy; con dos o más colores en la urdimbre y/o la trama
6204.42.bb	6204.42.3060	6204.42.00	6204.42.00	De niñas; de algodón; distintos a los que contienen 36 por ciento o más en peso de fibras de lino; distintos al corduroy; con dos o más colores en la urdimbre y/o la trama
6204.43.aa	6204.43.4020	6204.43.00	6204.43.00	De niñas; distintos a los que contienen 30 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda; distintos a los que contienen 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal; con dos o más colores en la urdimbre y/o trama
6204.43.bb	6204.43.40.40	6204.43.00	6204.43.00	De niñas; distintos a los que contienen 30 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda; distintos a los que contienen 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal; con dos o más colores en la urdimbre y/o trama

J

Q

51771


 Jmb

M

FRACCIÓN ARANCELARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
6204.44.aa	6204.44.4020	6204.44.00	6204.44.00	De niñas; distintas a las que tienen 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal
6204.52.aa	6204.52.20	6204.52.00	6204.52.00	Distinto a las mercancías hechas a mano y folclóricas certificadas
6204.59.aa	6204.59.40	6204.59.00	6204.59.00	Distinto a lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales
6204.62.aa	6204.62.40	6204.62.00	6204.62.	Distintos a los que contienen 15 por ciento o más en peso de plumón; distintos a los pantalones con peto; distintos a las mercancías hechas a mano y folclóricas certificadas
6205.20.aa	6205.20.2016	6205.20.00	6205.20.00	Otros (que no sean "productos hechos a mano y folclóricos certificados"), camisas de vestir, con dos o más colores en la trama y/o la urdimbre, de hombre
6205.30.aa	6205.30.2010	6205.30.00	6205.30.00	Otros (que no sean productos hechos a mano y folclóricos certificados", que no "contengan 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal"), camisas de vestir, con dos o más colores en la trama y/o la urdimbre, de hombre
6207.19.aa	6207.19.9010	6207.19.00	6207.19.00	De fibras artificiales o sintéticas
6207.91.aa	6207.91.3010	6207.91.00	6207.91.00	Ropa de dormir
6207.99.aa	6207.99.8510	6207.99.10 6207.99.90	6207.99.00	Ropa de dormir
6208.91.aa	6208.91.30	6208.91.00	6208.91.00	"Boxer shorts" para mujeres y niñas
6208.91.bb	6208.91.3010	6208.91.00	6208.91.00	Otra ropa de dormir para mujer, de algodón
6208.91.cc	6208.91.3020	6208.91.00	6208.91.00	Otra ropa de dormir para niña, de algodón
6208.92.aa	6208.92.0030	6208.92.00	6208.92.00	"Boxer shorts" para mujeres

J

Q

Am

m

FRACCIÓN ARANCELARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
6208.92.bb	6208.92.0040	6208.92.00	6208.92.00	"Boxer shorts" para niñas
6208.92.cc	6208.92.0030	6208.92.00	6208.92.00	Otra ropa de dormir para mujer, de fibras sintéticas o artificiales
6208.92.dd	6208.92.0040	6208.92.00	6208.92.00	Otra ropa de dormir para niña, de fibras sintéticas o artificiales
6208.99.aa	6208.99.2020	6208.99.00	6208.99.00	Otra ropa de dormir para mujer o niña, de lana o pelo fino
6209.20.aa	6209.20.1000	6209.20.00	6209.20.00	Vestidos
6210.30.aa	6210.30.9020	6210.30.00	6210.30.00	Otras ("que no tengan una superficie exterior impregnada, recubierta, revestida o estratificada con hule o materiales plásticos que oculten por completo la tela de abajo", no "de lino")
6210.50.aa	6210.50.9050	6210.50.00	6210.50.00	Otras (no de "fibras artificiales o sintéticas", "que no tengan una superficie exterior impregnada, recubierta, revestida o estratificada con hule o materiales plásticos que oculten por completo la tela de abajo", que no "tengan un contenido de 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda"), anoraks (incluidas chaquetas de esquí), rompevientos y artículos similares

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

FRACCIÓN ARANCELARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
6211.20.aa	6211.20.1540	6211.20.00	6211.20.00	Otros (que no "contengan 15 por ciento o más en peso de plumón y plumaje de ave acuática y de los cuales el plumón comprenda 35 por ciento o más en peso, con contenido de 10 por ciento o más en peso de plumón"), resistente al agua para mujeres o niñas, anoraks (incluidas chaquetas de esquí), rompevientos y artículos similares (incluidas chaquetas acolchadas sin mangas) importadas como partes de trajes de esquí, de algodón
6211.20.bb	6211.20.5810	6211.20.00	6211.20.00	Otros (que no "contengan 15 por ciento o más en peso de plumón y plumaje de ave acuática y de los cuales el plumón comprenda 35 por ciento o más en peso, conteniendo 10 por ciento o más en peso de "down""), no resistente al agua para mujeres o niñas, anoraks (incluidas chaquetas de esquí), rompevientos y artículos similares (incluidas chaquetas acolchadas sin mangas) importadas como partes de trajes de esquí, de algodón, otros ("no de lana ni pelo fino de animal"), de algodón
6211.42.aa	6211.42.0040	6211.42.00	6211.42.00	Trajes de entrenamiento (chándales), otros (no "pantalones")
6211.42.bb	6211.42.0075	6211.42.00	6211.42.00	Chaquetas y prendas similares a chaquetas excluidas de la partida 6202

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]

FRACCIÓN ARANCELARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
6211.49.aa	6211.49.4155	6211.49.10	6211.49.00	Chaquetas y prendas similares a chaquetas excluidas de la partida 6202
6217.90.aa	6217.90.9025	6217.90.00	6217.90.00	Otros (que no "contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda"), de sacos y chaquetas, de algodón
6303.92.aa	6303.92.10	6303.92.00	6303.92.00	Hecho de telas descritas en las partidas arancelarias 5407.61.aa, 5407.61.bb, ó 5407.61.cc

Inb

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Anexo C

Impacto de las Enmiendas del Sistema Armonizado 2012 a las Reglas de Origen

Adecuación Técnica al Apéndice 4.1-D

Agregar el siguiente nuevo Apéndice 4.1-D

Apéndice 4.1-D

Cuadro de Correlación para ciertos productos de la partida 96.19

FRACCIÓN ARANCELARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
9619.00.aa	9619.00.31 9619.00.41 9619.00.43 9619.00.46	9619.00.40	9619.00.30	Pañales de material textil, de punto
9619.00.bb	9619.00.61 9619.00.64 9619.00.68	9619.00.40	9619.00.30	Otros, de materiales textiles, de punto
9619.00.cc	9619.00.33 9619.00.48	9619.00.90	9619.00.30	Pañales de material textil, excepto de punto
9619.00.dd	9619.00.71 9619.00.74 9619.00.78 9619.00.79 9619.00.90	9619.00.90	9619.00.30	Otros, de materiales textiles, excepto de punto